

14
24^o 361809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Plantel Tlalpan
Escuela de Derecho

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

LOS SUSTITUTIVOS A LA PENA DE PRISION DE
CORTA DURACION APLICADOS A LA MUJER
DELINCUENTE EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL RENDON DIAZ MIRON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

I RESEÑA HISTORICA DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MEXICO

1 Análisis histórico de la mujer delincuente en México.....	6
A) Epoca prehispánica.....	7
B) Epoca colonial.....	12
C) México Independiente.....	23
D) México post Independencia.....	26
2 El problema de la mujer delincuente.....	28

CAPITULO SEGUNDO

II MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MEXICO

1 Artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	33
2 Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.....	41
3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.....	47
4 Reglamento del Patronato de asistencia para reincorporación social en el Distrito Federal.....	49

CAPITULO TERCERO

III CONCEPTOS GENERALES DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES

1	Concepto de Sustitutivo Penal.....	53
2	Clasificación de los Sustitutos Penales en México.....	54
A)	Tratamiento en Libertad.....	55
B)	Semilibertad.....	57
C)	Trabajo en favor de la comunidad.....	60

CAPITULO CUARTO

**IV LOS SUSTITUTIVOS PENALES APLICADOS A LA MUJER
DELINCUENTE EN MEXICO**

1	La importancia de la aplicación de los Sustitutos Penales a la mujer delincente en México..	66
A)	Factor Familiar.....	66
B)	Factor Social.....	71
C)	Factor Laboral.....	74
D)	Factor Psicológico.....	78
	CONCLUSIONES.....	83
	BIBLIOGRAFIA.....	85

INTRODUCCION

A través de la historia, la sociedad ha logrado avances significativos en todos los ámbitos. Y si bien nuestra sociedad ha evolucionado en general, es necesario hacerlo también jurídicamente para poder obtener un sistema más acorde con los tiempos modernos, que evolucione conjuntamente, cambiando lo que observamos que sea supremo modificar o derogar, y así alcanzar un desarrollo general y positivo.

Una de las importancias en los tiempos modernos es el destacar la participación de la mujer, y si ha alcanzado logros significativos, es menester subrayarlo y reconocerlo, sin embargo no siempre sucede así, y si en un momento dado llega a delinquir su oportunidad de reintegrarse a la vida familiar, social, laboral, es fundamental para que pueda desarrollarse.

Así tenemos por ejemplo a los modernos Sustitutivos Penales, que al aplicarse tanto a hombres como a mujeres, no se ven afectados en múltiples factores, y les beneficia en muchos de ellos. Uno de ellos es el factor familiar, el cual al no dañarse el núcleo familiar que en este caso es la mujer, se evitan daños posteriores con múltiples consecuencias; otro factor es el social, el cual al reintegrar al delincuente a la misma, se evita perder el nexo que la persona tiene con toda ella en general y el medio en particular en el que se desenvuelve; otro factor es el laboral, que al aplicar el sustitutivo penal adecuado, no se descui-

da esta importante función de la persona y podrá reintegrarse a su trabajo continuando su desarrollo. Todos estos factores y roles de la persona no se ven dañados cuando se les aplica un sustitutivo penal correcto, aun el daño psicológico que causa la pena de prisión se evita cuando se aplican los mismos.

Ahora bien, dentro de nuestra normatividad se han tenido adelantos en muchos aspectos, uno de ellos es el de sustituir a la pena de prisión de corta duración por otros medios más justos.

El concebir a los Sustitutivos Penales dentro de la normatividad mexicana actual, es motivo de amplio reconocimiento para el legislador partiendo desde su iniciativa de ley, hasta el plasmarlos ya jurídicamente dentro de nuestro derecho.

En este trabajo se tratan los Sustitutivos a la pena de prisión de corta duración aplicados a la mujer delincuente en México, y si bien no es un estudio amplio de los Sustitutivos Penales, tampoco lo es acerca de la mujer delincuente, ya por contener ambos temas, caracteres tan amplios y detallados dentro de su temática estructural, que bien forman parte de un trabajo específico cada uno de ellos para analizarse y desarrollarse individualmente. Aquí trataremos la dualidad de los temas - mujer delincuente y los Sustitutivos Penales, y la unidad de ambos nos dará como resultado un estudio y trabajo que creemos de interés, y que los Sustitutivos Penales sirvan como índice de-

superación en nuestra actualidad, para seguir mejorando su existencia como afán de cambio.

Este trabajo comprende una serie multifactorial de elementos tanto jurídicos, históricos, así como sociales, entre otros, para analizar la temática delincencial de la mujer en México y los Sustitutivos Penales, tanto como la importancia de su aplicación para obtener su reintegración social.

La tesis ha sido formada en un estudio que converge en cuatro capítulos:

Dentro del primer capítulo "El Análisis Histórico de la Mujer Delincuente en México", tratamos de explicar someramente la delincuencia femenina a través de la historia en nuestro país, - partiendo desde la época precortesiana hasta nuestros días, observando la no existencia de la sustitución a la pena de prisión.

El capítulo segundo, "Marco Jurídico de la Delincuencia Femenina en México", estudia las leyes correlacionadas con nuestro tema, partiendo desde nuestra Constitución; el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados; el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal.

El tercer capítulo es un análisis de lo que propiamente son los Sustitutivos Penales y su aplicación, lo fundamental se encuentra asentado conteniendo la esencialidad de su función teórica, la cual manifestamos con la mayor veracidad que se tiene a través de los datos mismos de su estructuración.

Por último dentro de nuestro capítulo cuarto se hizo un trabajo, recaudando datos importantes que nos llevan a la justificación de la aplicación de los Sustitutivos Penales a la mujer delincuente, coagrupando los factores más importantes, significativos y representativos de la vida, como lo es el factor familiar, social, laboral y hasta psicológico, con la finalidad de evitar el daño a la mujer que por primera vez ha cometido algún ilícito.

Es así como, justificando la existencia de los Sustitutivos Penales, se pretende avanzar en muchos órdenes, tanto jurídico-- como socialmente; el buscar y lograr un sistema jurídico cada vez más acorde, confiable e inteligente, para que se viva con buen derecho, que ayuden a progresar firmemente hacia un México más humano, más evolucionado, y por supuesto más grande y justo.

CAPITULO PRIMERO

RESEÑA HISTORICA DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MEXICO

1 Análisis histórico de la mujer delincuente en México

- A) Epoca prehispánica
- B) Epoca colonial
- C) México independiente
- D) México post independencia

2 El problema de la mujer delincuente

I.1 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA MUJER DELINCUENTE EN MÉXICO

El análisis histórico de la mujer delincuente en México, es una recopilación de los hechos más importantes en la aplicación de sanciones dentro de las épocas prehispánica, virreynal, en -- nuestro movimiento de independencia y en la post independencia-- de México; así como el cambio que han tenido los diversos reclusorios o "cárceles" destinados para las mujeres delinquentes a-- través de estas épocas; los castigos en la cultura Nahuatl, condenas y penitencias bajo la ley de la santa inquisición, hechos importantes en el movimiento de independencia, y cambios en la-- post independencia.

Esta reseña es un estudio básico del cambio en las penas -- que se le han impuesto a la mujer en México.

La transformación que se haya tenido a lo largo de nuestra historia con respecto a nuestro sistema penitenciario, no está-- del todo comprendida en este estudio, por corresponder a un estu-- dio tan amplio del mismo sistema penitenciario. Trataremos aquí, lo correspondiente a los sustitutivos de la pena de prisión, y-- de los castigos aplicados a la mujer que de alguna u otra manera se le consideró como delincuente, o, infractora a una norma del sistema operante de su época.

Por tal motivo, si bien no se dan soluciones al sistema pe--

nal en ninguna de las épocas, la reseña histórica nos sirve como fundamento en el cual basarnos, para la evolución del mismo sistema penal en la actualidad, y no llegar a caer en un ciclo más; y que mejor nos sirva como experiencia, la cual no debe repetirse y, dar la pauta para la evolución de un nuevo sistema, como lo pueden ser y de hecho son los modernos sustitutivos penales.

I.1 A) EPOCA_PREHISPANICA

Antes de tratar los Sustitutivos Penales para la mujer delincuente en México, abordemos someramente el tema de la mujer delincente en cuatro etapas históricas en nuestro país: la mujer en las épocas prehispánica, virreynal, en el México independiente así como en la post independencia.

En lo que respecta a la mujer en la época prehispánica, y en especial a la que perteneció a la cultura Nahuatl, y nos referimos no sólo a las mujeres mexicanas, sino también a las de culturas como la mexicana que hablan Nahuatl como los chichimecas de Texcoco y los tlaxcaltecas, en la cual su contexto social era extraordinariamente rígido por sus normas tan estrictas, y en el que toda conducta humana estaba previamente determinada.

El determinismo Nahuatl, frecuentemente fatalista, era con-

dicionado por la fecha de nacimiento. El nacer en determinada fecha era una verdadera desgracia y era muy difícil, a veces imposible, escapar al destino determinado por esta circunstancia. Por ejemplo, el sacerdote adivino le decía al progenitor, que -- "en mal día ha nacido tu hijo", dependiendo del signo. (1)

Se le consideraba entonces al hombre o mujer que hubiese nacido en "mal día" como todo un delincuente, y se le castigaba -- cruelmente a la primera falta de comportamiento.

"Rígidas normas sociales y religiosas en las que casi toda infracción a la misma era castigada con la muerte; pena de muerte a la adúltera, la homosexual, la transvestista, la alcohólica, la ladrona, la hechicera, la mujer que abortaba, la médico quedaba el remedio para el aborto, a la escandalosa, etc.". (2)

El alcoholismo existía con o sin determinante astrológico y era permitido sólo en ciertos festejos religiosos y ritos especiales.

Los delitos sexuales y sus castigos:

A los adúlteros en México Tenochtitlan los acostaban en el

(1) León Portilla. "Trece poetas del mundo Nahuatl". México. UNAM. 1965. pág. 154.

(2) De Las Casas. "Historia de los Indios de la Nueva España". -- México. Ed. Porrúa, 3a. Edición 1970. pág. 256.

suelo con las cabezas juntas y se las destrozaban con piedras grandes. En Izcatlan, la mujer acusada de adulterio, comparecía ante los jueces y si se comprobaba el delito, de inmediato se le daba muerte, se le partía en pedazos su cuerpo y se repartían -- los trozos entre los testigos.

En Iztepec, la adúltera era castigada, con autorización de los jueces, por el propio marido, quien en público le cortaba -- las orejas.

La homosexualidad; a las lesbianas las ajusticiaban a ambas ahogándolas.

La transvestista; se mataba a la mujer que vestía de hombre.

El incesto; si la hija pecaba con el padre, ambos eran estrangulados, si la madre pecaba con el hijo, ambos eran ahorcados. También ahorcaban a los que pecaban con sus cuñadas, y a ellas si no habían sido forzadas; igual castigo para los hermanos que pecaban con las hermanas y a éstas si no eran violentadas.

La incontinencia; las vírgenes que se educaban en los monasterios eran severamente castigadas si rompían la continencia sexual, el castigo podía llegar a ser la muerte. (3)

(3) Sahagun, Fray B. de. "Historia de las Cosas de la Nueva España". México. Ed. Porrúa, 2da. Edición 1969. pág. 87.

Otros delitos:

La indisciplina; ésta entre los adolescentes era castigada punzándoles los brazos, piernas y orejas con espinas de maguey y se les rapaba públicamente. La alcohólica joven morfa apedreada.

La alcahuetería; las mujeres que servían de intermediarias para comunicaciones ilícitas, les quemaban el cabello con teas de peno en la plaza pública y les untaban el cráneo con resina.

También se les ahorcaba a las mujeres que tomaban algo para abortar y a la mujer que se lo daba. La mujer que hacía maleficios la sacrificaban a los dioses. La ladrona morfa lapidada en el mismo lugar del robo. A la que escandalizaba en el mercado-- que era un lugar respetable, era ajusticiada. A la homicida se le degollaba. (4)

La prostitución, como ya vimos, era determinada por varios signos de nacimiento: se aceptaba sin remilgos, la prostituta -- ejercía su oficio en forma autónoma y para su propio beneficio.

Hay incluso datos que hacen suponer que había prostitutas-- digamos distinguidas, encargadas de alegrar a los guerreros solteros. El nombre en Nahuatl de la prostituta Ahuiani significa--

(4) León Portilla "Los antiguos mexicanos al través de sus cantares". México. F.C.E. 4ta. Edición 1979. pág. 12.

precisamente "alegradora"; hay varios poemas dedicados a ella, e incluso algunos escritos por ellas, en algunos se les llama "preciosa flor de maíz tostado, dulce sabrosa mujer...".(5)

De las esclavas y sus hijos: una esclava no podía disfrutar de su hijo si éste era de un hombre libre, el hijo le correspondía al padre.

Como observamos, la mujer prehispánica fue víctima de la -- aplicación de severos castigos como penas a sus faltas, los cuales llegaron a extremos tales, que el peor de dichos castigos -- fue la muerte, y sin embargo no se tienen datos de que hubiesen existido algún tipo de sustitutivo a la pena, hubo casos en los cuales una pena en tanto menos severa se aplicó al delincuente, -- como el caso del esposo que cortaba una oreja a su mujer acusada de adulterio y no cortaba las dos; o la que debía morir lapidada, se le daba muerte mejor con una piedra grande en la cabeza y de un solo golpe, pero en ninguno de estos casos podríamos comparar los con algo que fuese un sustitutivo penal, ni mucho menos.

La mujer prehispánica fue castigada por delitos que siempre han existido, no exactamente iguales debido a la época, pero de alguna manera son los mismos, como podríamos mencionar al adulte

(5) León Portilla. "Trece poetas del mundo nahuatl". México. Ed. UNAM. 13va. reimpresión 1976. pág. 31.

rio, el robo, el aborto entre otros. Sin embargo nuestros antepasados no aplicaron una pena por otra; siempre hubo una pena para cada delito, y si no existiese una pena, se le imponía, e inmediatamente se le aplicaba.

1.1 B) EPOCA COLONIAL

La mujer en la sociedad virreynal era tratada como menor de edad, sin grandes posibilidades de elegir su propio destino, y se reducía a sólo dos opciones: el matrimonio -y no necesariamente por su propia elección ni con el hombre que ella quisiese- y el convento. -también muchas veces sin su voluntad-, la soltera no existía, siempre dependiente en su niñez y adolescencia del padre y de los hermanos varones, y ya casada dependía del marido que le administraba sus bienes. (6)

La mujer en esa época no podía aceptar una herencia, ni desempeñar puesto público, ni hacer o deshacer contratos, ni servir de testigo o derecho a una educación superior. Como vemos, podía elegir entre el matrimonio o el convento, pero ambas opciones requerían de dote, y si no tenían capital que aportar estaban condenadas a quedarse solteras, lo que constituía un proble-

(6) Colfn, M. Mac. L. "La justicia criminal del siglo XVI en México". México. S.E.P. 70s. 1981, pág. 102.

ma, hasta una frustración.

El origen de las niñas era muy importante para el matrimonio y la profesión religiosa. Una hija ilegítima requería la dispensa papal para poder ser admitida en su convento; la mujer no podía hacer nada para legitimar un hijo, una mujer sin fortuna sólo tenía acceso a trabajos infimos, como la servidumbre y el pequeño comercio, además de las labores de costura y bordado que se mal pagaban. De ahí surge la necesidad de dictar leyes y crear instituciones para su protección y recogimientos para albergarlas. La primera ley que se dictó para proteger a la mujer española recién llegada a México fue contra el abandono que sufrían de maridos aventureros. Posteriormente se pensó también en las viudas, las huérfanas y las doncellas sin fortuna, las divorciadas, etc.

En el año de 1554 se dictó una real cédula que ordenaba que las mujeres españolas que quisieran pasar a la Nueva España, tenían que dar una información de limpieza de sangre. Se impedía la entrada a las recién convertidas a religión católica, ya fuesen de indio o de moro, ni a las hijas o nietas de quienes hubiesen sido condenados por herejes o quemados vivos.

En cuanto a la mujer indígena del siglo XVI, después de la-

conquista, la protección iba dirigida a impedir que continuaran con sus ritos religiosos, a adoctrinarlas en la fe católica para evitar permanentemente que las doncellas fueran ultrajadas por los españoles, y casarlas convenientemente, a manera cristiana, con jóvenes de su misma raza, educadas también en la nueva religión.

Posteriormente, las disposiciones en pro de la moral femenina fueron estrictas. "Existieron artículos que indicaron encarcélamientos para el que corrompiera a una mujer virgen y para el que no cumpliera con sus obligaciones matrimoniales tal como lo disponía la iglesia."⁽²⁾

Se prohibió el aborto, así como el líquido que se utilizaba para ello; también se castigó con azotes y trasquiladura pública así como prisión a las lesbianas en la cárcel de la corte. También se les prohibió que vistiesen como hombres; se condenó el incesto y la hechicería, también el adulterio, el amancebamiento, la bigamia, el homicidio, y delitos comunes tales como el robo y las riñas.

Se trató de combatir a la prostitución, que en algunas zonas de la Nueva España es tolerada como un "mal necesario", pues las casas de mancebía se autorizan en toda la ciudad, y poste--

(2) De Las Casas. "Historia de los indios... Obra citada, págs. 307 y 312.

riormente los burdeles fueron reglamentados por el Estado. (7)

Podría concluirse que el interés fundamental de las leyes-- e instituciones de protección a la mujer en la Nueva España en-- los siglos XVI y XVII, era velar por la pureza de las doncellas, por la virtud de las viudas, abandonadas o divorciadas y por la salvaguarda de la fe católica. Se hablaba sobre todo, de ofensas a dios; para los dos primeros estaba la iglesia, el estado, e in-- cluso personas altruistas con interés de ayuda, quienes de su pe-- cullo efectuaban obras pías en beneficio de mujeres necesitadas; para lo tercero estaba el tribunal de la santa inquisición, se-- gún el delito de que se tratase. La real audiencia enviaba a -- las mujeres a la cárcel, también real, en donde había un aposen-- to aparte en donde las mujeres estuviesen presas y separadas de-- la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y reca-- to. Esta prisión para fines del año de 1562 ya estaba en el pa-- lacio virreynal en el entresuelo y el piso bajo; también habfa-- una prisión en el arzobispado en donde eran detenidas mujeres, -- se ignora quiénes y por qué iban a dicha cárcel. (8)

El tribunal de la santa inquisición remitía a las acusadas-- a sus propias cárceles que eran tres: la preventiva, en donde -- iban los acusados mientras se iniciaba el proceso; la secreta, --

(7) Clavijero. "Historia antigua de México". México. Ed. Porrúa, colección "sepan cuántos" 1973, pág. 23.

(8) Medina. "Historia de la inquisición en México. México. Ed.-- Fuente Cultural. 2da. Edición 1963, pág. 67.

en donde estaban los procesados que sufrían tormentos para arrancarles acusaciones y retractaciones; y la perpetua, poco frecuente, pues la mayoría de las sentencias se cumplían públicamente, y las condiciones en dichas cárceles eran inhumanas.

Las sentencias de la santa inquisición que se dictaban eran las siguientes:

- a) Ir a misa con mordaza y vela verde en mano
- b) Recorrer las principales calles de la ciudad con un San Benito
- c) Andar sobre un burro con el torso descubierto, con una vela encendida, corzo en la cabeza, recorriendo las principales calles de la ciudad, y recibiendo azotes en la espalda desnuda
- d) Servir en monasterio u hospital por algunos años en las labores más humildes
- e) Recibir azotes en un auto de fe
- f) Ser quemado (a) vivo (a)
- g) Ser matado (a) por garrote vil
- h) Cuando el condenado (a) moría durante el juicio, se quemaban sus huesos en auto de fe

La santa inquisición no sólo juzgaba los delitos contra la fe sino también la brujería, el curanderismo, las supersticiones y los delitos contra las buenas costumbres, tales como el adulterio

terio, el amancebamiento, la bigamia, la incontinencia, la sodomia.

Las alumbradas: a finales del siglo XVI y durante el XVII, las cárceles de la Inquisición estaban llenas de mujeres monjas, beatas y hombres acusados de pertenecer a la secta de los alumbrados o iluminados. Dicha doctrina pasó de Sevilla a México a fines del siglo XVI. Tuvo sus orígenes en la India y su fundamento es la idea de la contemplación pura y el aniquilamiento, en el cual el alma abismada en la infinita ausencia, perdía su personalidad, llega a un estado de perfección que le hace irresponsable de los pecados. Se suponía con lamentables efectos morales, que siendo todo puro para los puros, los actos cometidos durante el éxtasis, supuestamente divino, y durante la contemplación, son inocentes. En lo que respecta a las mujeres acusadas de alumbradas o iluminadas en México, parece ser que ni siquiera entendían dicha doctrina, y que eran monjas o beatas ignorantes e incluso analfabetas, que fingían "raptos amorosos con dios", comunicación con los ángeles o santos, revelaciones divinas, etc. con fines utilitarios, para hacerse pasar por santas. (9)

De los recogimientos para mujeres:

En otro orden de ideas, existían instituciones muy importantes para la protección de las mujeres desamparadas y corrección-

(9) Jiménez Rueda. "La Secta de los Alumbrados". México. Porrúa. 1ra. Edición 1957. pág. 235.

de prostitutas, con la intención de rehabilitación, vida cristiana y alejamiento de la prostitución. Se tenían escasos medios-- de vida de que disponían las mujeres solas de clase media, cuyas únicas posibilidades de trabajo eran las de maestras, limitada a pequeños grupos, y las labores de gancho y bordado y algunas artesanías eran pésimamente pagadas; empezaron a surgir las casas de recogimiento para mujeres, ya que la miseria podía orillarlas a la mala vida, no obstante por no haber posibilidad diversificada de trabajo se enseñaban estas labores en los colegios con particular empeño, como única salida al problema económico, incluso en los recogimientos las mujeres laboraban en ello para sostenerse; había casos en los cuales, antes de que fueran fundadas dichas casas, muchas mujeres sin posibilidades de casarse se recluían en conventos para proteger su honra.

Cuando una mujer enviudaba, se anulaba el matrimonio, o se divorciaba, volvía a plantearse el mismo problema de subsistencia, así que los reyes sabedores de esta situación, dispusieron que hubiera casas de recogimiento para doncellas, viudas y abandonadas, para evitar los llamados "amancebamientos y deshonestidades". Siguiendo estas órdenes reales surgen en lo que eran -- todos los dominios de España estas casas; en México, como se señaló anteriormente, aparecen a mitad del siglo XVI, persistiendo hasta la segunda mitad del siglo XIX. (10)

(10) Muriel Josefina. "Las Casas de Recogimiento para Mujeres".-- México. Ed. UNAM. 1ra. Edición 1972. pág. 34.

Existieron diversos recogimientos y con distinto objetivo; primero fueron para recoger doncellas, posteriormente para mujeres arrepentidas, que por voluntad propia deseaban dejar la "mala vida", y tenerla de oración de penitencia; más tarde, para viudas y abandonadas, y finalmente se hicieron para mujeres delincuentes y funcionaban a manera de prisiones. Las primeras, tanto para las doncellas como para las viudas y mujeres abandonadas, incluso para arrepentidas, son de tipo voluntario; las de tipo penitenciario reciben a las mujeres sentenciadas por diversos tribunales; a estas casas acabaron llamándoseles "recogidas". (10)

En el año de 1572 se fundó uno de los recogimientos más importantes de este tipo, denominado de Jesús de la Penitencia para mujeres perdidas. A finales del siglo XVII se convierte en convento, dejando de atender a mujeres perdidas. El vacío que deja es grande y se suplen sus funciones con el hospital de la Misericordia, el cual tenía los mismos fines, sólo que a este lugar ya no vienen las prostitutas por ellas mismas, sino que eran enviadas como castigo las prostitutas callejeras, por considerar que escandalizaban en la calle.

A fines del siglo XVIII debido a que el edificio está ya en ruinas, se envían a las mujeres perdidas alojadas en él, al reco

(10) Muriel, Josefina. Obra citada. pág. 58.

gimfento de la Magdalena, quizá el más importante de todos los recogimientos de México.

El hospital de la Misericordia es transformado en recogimiento para albergar a las mujeres casadas que estuviesen "discordes con sus maridos", según terminología. Ahí se alojaban mujeres casadas en trámite de divorcio, eran esposas, principalmente acusadas de adulterio por sus maridos o acusadas por las esposas ofendidas. A manera de comentario, [a este propósito, cabe señalar que existen varios procesos por esta causa en que la esposa ofendida solicita que se encierre a la ofensora, pero que a su marido se lo devuelvan; las autoridades accedían a esta suplica, actitud fácilmente explicable de la esposa ofendida, pues si encerraban también a su marido se le acababa su único medio de subsistencia]. Este recogimiento se convirtió con el tiempo en prisión por delitos contra el matrimonio.

La vida en la Misericordia era tan dura que algunas reclusas sufrían verdaderos ataques de histeria llegando a blasfemar a tal grado que fueron acusadas a la inquisición. Otro recogimiento fue el de Santa Mónica, también desde el siglo XVI; otro fue el de la Asunción, para mujeres pobres ambos. También en el siglo XVII se funda el recogimiento de San Miguel de Belén para mujeres pobres de "cualquier calidad"⁽¹⁰⁾, fundado por el padre

(10) Muriel, Josefina. Obra citada, pág. 76.

Barcia. La vida que ahí se llevaba era muy austera, y con el -- tiempo empezaron a enviar mujeres acusadas de algún delito. Algunas mujeres ingresaban con sus hijas, niñas o adolescentes, -- por lo que se hizo necesaria una sección de colegio. En este re cogimiento se admitían prácticamente casi todo tipo de mujeres, -- excepto de delitos mayores; se suponía que la convivencia con mu jeres virtuosas, favorecía el cambio de conducta de las prostitu tas por el buen ejemplo que las obligaban a imitarlas.

A las niñas y señoritas se les ponía en sección aparte bajo el cuidado de una matrona respetable que les servía de gafa y de madre.

La vida llegó a ser tan dura que hubo suicidios y crisis de histeria, como el caso de una mujer que se desnudó en el orato-- rio para que la expulsaran.

Algunas mujeres se arrepentían de su adulterio, eran perdo-- nadas por los maridos y volvían a sus casas, otras más se casa-- ban, otras ingresaban a algún convento y la mayoría pasaban ahí -- el resto de su vida.

A fines del siglo XVIII ya era sólo colegio, y en la época-- de la reforma, por orden de Juárez, se convirtió en prisión. Fue la cárcel de Belén que funcionó hasta 1910, en que se inauguró-- la cárcel de Lecumberri.

En el siglo XVIII el término "delincuente" sustituye al de-
peadora; no se habla de ofensa a dios, sino a la sociedad. (6)

Del recogimiento de la Magdalena para mujeres públicas del-
siglo XVII, nace la cárcel para mujeres de Santa María Magdalena,
llamado simplemente de recogidas. Había programas rígidos de --
trabajo; como principal actividad laboral estaba el hilado de al
godón; y de oración la mayor parte del tiempo frecuentemente ---
eran explotadas por las rectoras; había dos clases de reas, las-
"decentes" pertenecientes a la clase media baja y las de la ple-
be. Las delinquentes de clase "alta" que delinquant por una des-
graciada casualidad según los jueces, eran depositadas en casas-
de honra mientras se ventilaba su juicio, la condena era muy bre-
ve.

Es oportuno observar aquí dos cosas, por un lado, la deten-
ción por estos delitos culposos fue muy breve, inclusive a veces
el mismo día se les liberaba, pero por el lado negativo, era el-
hecho que esto no se les aplicaba a todas las detenidas, sólo a-
las de clase "alta" como anteriormente se vio.

Posteriormente a principios del siglo XIX, al rehacer el --
edificio se hizo una sección independiente para estas reas de --

(6) Colín, M. Mac. L., "La Justicia Criminal del Siglo XVIII en-
México". México. SEP. 70s. 1ra. Edición 1956. pág. 41-b.

clase alta, para evitar que las vieran las otras reas, por causar daño a la honra.

En lo que correspondió a la época virreynal, se carece de datos correlativos a los sustitutivos a la pena, ya que los hombres y mujeres delincuentes fueron ejecutados sin mayor juicio-- que aquél que se hacía llevar para comprobar su culpabilidad.

Hubo algunos casos en los cuales se le liberó al delincuente, ya sea por haber detenido a la persona equivocada, o el detener testigos de honra que declarasen a su favor, pero ninguna de estas maneras u otras pudo haberse comparado con lo que puede ser un sustitutivo penal.

1.1 C) MEXICO INDEPENDIENTE

En el año de 1810, había ciento diez reas acusadas de los siguientes delitos: adulterio, prostitución, incontinencia, --- unión libre, relaciones extramaritales, homicidio, robo, ebriedad, escándalo en la vía pública, robo de infantes y sacrilegio.
(6)

(6) Colin, M. Mac. L. "La justicia criminal... Obra citada. pág. 50.

A estos delitos que fueron los mismos durante toda la colonia, se agrega el de infidencia, es decir, de colaboración con el movimiento insurgente.

En la Magdalena, de 1812 a 1818 se encuentran varias mujeres presas por su relación con rebeldes, y algunas por participación activa, pues se menciona que las encontraron con las armas en la mano.

Las ideas del siglo de la ilustración, a pesar de la constante requisita de libros hecha por la inquisición, llegaron a México y cambiaron la mentalidad de la gente que comenzó a cuestionar las rígidas normas cristianas, no temiendo a la inquisición que ya estaba en notoria decadencia y, en 1912, en plena guerra de independencia, el virrey envía a las detenidas a la cárcel de la diputación y convierte el edificio en prisión para hombres.

En el movimiento insurgente, la mujer no fue la excepción-- de una destacada participación activa para alcanzar nuestra independencia; sólo que para ello hubo en algunos casos que robar,-- asaltar y matar.

Mucha gente se aprovechó de dicha situación social para robar de la misma manera en beneficio propio, fueron bandoleros,--

en los cuales casi siempre estaban también involucradas mujeres-bandoleras, y los que conspiraron contra la independencia; en el caso de las primeras, posteriormente se les concedió amnistía -- por haber luchado por nuestro movimiento independentista, el --- cual se transcribe y que a la letra dice:

DECRETO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1824.

AMNISTIA POR OPINIONES POLITICAS.

"EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HA TENIDO A BIEN DECRETAR":

- 1.- SE CONCEDE AMNISTIA A TODOS LOS QUE ESTUVIERON PROCESADOS,-- SENTENCIADOS O SUFRIENDO ALGUNA PENA POR OPINIONES POLITICAS.
- 2.- SE EXCEPTUAN DE ESTA GRACIA LOS QUE HAYAN CONSPIRADO CONTRA LA INDEPENDENCIA, Y LOS QUE HAYAN DELINQUIDO POR LAS MISMAS- OPINIONES POLITICAS DESPUES DE PUBLICADA LA CONSTITUCION. (11)

De esta manera podemos ver cómo la mujer, por muchas causas fue recluida o castigada por diversos delitos en la época independentista, sin embargo, fue por esta última la causa de que se la haya reprimido.

El estudio o tratado de nuestra independencia siempre nos--

(11) Dublan, Manuel. Comp. "Historia del Derecho-México". México, 1890. Tomo I. págs: 516 y 517.

será de gran interés y ayuda para comprender nuestra realidad -- actual, es por ello y, a manera de esbozo, el denotar la participación de la mujer y el por qué fue condenada. En esta etapa de la historia, también se carece de datos acerca de la aplicación de lo que pueda considerarse como sustitutivo para la pena de -- prisión.

Como sabemos, la mujer tuvo una participación muy importante en el movimiento de independencia y fue víctima de la violación a su integridad como persona, pero en ese tiempo no se aplicó un sustitutivo a su pena originaria, ni mucho menos un beneficio posterior a su detención, de hecho no cometió ningún delito, ya que no puede considerarse como tal el luchar por una causa -- justa como lo es la liberación de la patria.

I.1 D) MEXICO POST INDEPENDENCIA

En el año de 1863, a petición del emperador Maximiliano, -- Don Joaquín García Icazbalceta visita todas las cárceles e instituciones de beneficencia que desde la independencia habían pasado a ser manejadas por el Estado. El informe que se rindió -- fue desalentador, y el edificio menos dañado fue el del hospital del Divino Salvador. Describe el hospicio de pobres en donde --

hay niños y ancianos de ambos sexos. (12)

En la cárcel de Belém, estando en pésimo estado, a las mujeres que eran 386, se les obliga a trabajar en la cocina, preparaban la comida de dicha cárcel y de la cárcel de la ciudad, -- la cual de acuerdo con el informe de Icazbalceta habfa 200 hombres y 86 mujeres en un espacio que era como para la mitad; el cocinar cumplfa las funciones de condena e incluso como castigo a mujeres en las cuales estuvieron internas y nunca fueron procesadas, pero no funcionó propiamente como una medida sustitutiva para la pena de prisión.

Habfa suciedad --comenta-- manchas de sangre, y concluye -- que es una afrenta para la civilización y la humanidad; "el espectáculo en palacio nacional de esa hez de la población cubierta de harapos, de ebrios, de heridos e incluso cadáveres; lo úni que puede hacerse por dicha cárcel era suprimirla". (12)

Posteriormente en el año de 1910, el presidente de la república general Porfirio Díaz, cierra la cárcel de Belén y los dos hospitales para enfermos mentales e inaugura la cárcel de Lecumberri. (13)

(12) García Icazbalceta, J. "Informe de los Establecimientos de Beneficencia y Corrección de esta Capital". México, Moderna Librería Religiosa. pág. 261.

(13) González Navarro, M. "La vida social en el porfiriato". México. Editado por El Colegio de México. 1966. pág. 53.

La cárcel de Lecumberri, llamada también cárcel de la ciudad de México, data del año de 1881, época en la que el Dr. Ramón Fernández, Gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial para sugerir un proyecto de construcción. Cuatro años después, la Secretaría de Gobernación acuerda el proyecto y lo aprueba para comenzar a construir el edificio destinado para los hombres delincuentes, con un total de 724 celdas. (14)

1.2 EL PROBLEMA DE LA MUJER DELINCUENTE

En el decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de Enero de 1933 se convirtió la penitenciaría de Lecumberri en cárcel promiscua, al dar cabida a procesados y sentenciados de ambos sexos; sistema que perduró hasta 1954, año en que se fundó la cárcel de mujeres; inclusive, hasta 1976 funcionó una estancia femenina, en la cual llegaban las mujeres detenidas en tanto se les turnaba a cárcel de mujeres. Este sistema inadecuado se practicó por la cercanía de los juzgados o cortes penales.

Posteriormente las detenidas que iban a Lecumberri, fueron

(14) Cámara Bolio, María Josefina. "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales". Tomo XXXII, Fascículo I, Enero-Abril 1979. Madrid. pág. 150.

llevadas a las estancias femeninas de los reclusorios Norte y -- Oriente, que son cárceles para varones inaugurados en 1976. Esto se practica de acuerdo a la jurisdicción donde hayan delinquido, por lo que también se les envía momentáneamente a las cárceles de Coyoacán, Alvaro Obregón y Xochimilco, mientras son turnadas a la cárcel de mujeres.

La separación es regla de sentido común, y no sólo elaborada norma penológica. Empero, el texto original de la Constitución de 1917, que consagró la separación entre procesados y sentenciados, no hizo lo propio con hombres y mujeres. Esta resultó de las reformas de 1965. (15)

Sólo en los últimos años se ha intentado, en forma lenta, -- gradual, la conveniente separación.

Existen en la mayoría de los casos, zonas bien limitadas sobre una misma institución acerca de su separación interna, que sirva en una porción mayor a los hombres y en otra menor a las mujeres. Y esto deriva de la constante desproporción entre la delincuencia masculina y la femenina; aquélla es entre siete y diez veces mayor que la segunda. (15)

(15) García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberrí". México. -- Ed. Porrúa 1979. págs. 43 y 44.

Ya ha habido manifestaciones de capacidad delictiva de la mujer, en variantes modernas, -opina García Ramírez-. Con todo y eso, hoy día la población masculina en las cárceles es muy superior a la femenina y, por consecuencia, la mayor presión demográfica gravita sobre todo el sistema.

No sólo se carece de un buen desarrollo carcelario para las mujeres sino también se echa de menos una teoría sobre el tratamiento de la mujer reclusa, para que no sea el simple, mecánico traslado del que se da a los varones. (15)

Posteriormente se creó el Centro Femenil de Rehabilitación, el cual se le conoció como cárcel de mujeres, y que fue concluida desde el año de 1952, en la zona de ciudad conocida como Ixtapalapa, y oficialmente fue inaugurada dos años después con capacidad para 500 mujeres.

En la actualidad, existen ya tres construcciones gemelas a un lado de cada Reclusorio Preventivo para varones en el Distrito Federal (Norte, Sur y Oriente), las cuales próximamente estarán en funcionamiento, con la finalidad de albergar en ellas a la población procesada de mujeres; dejando la construcción que existe en Tepepan exclusivamente para la población sentenciada.

(15) García Ramírez, Sergio. "El Final de... Obra citada. pág. 45.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Constituyente del 17, plasmado en el artículo 18 Constitucional.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MEXICO

- 1 Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2 Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal
- 3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados
- 4 Reglamento del Patronato de asistencia para rein corporación social en el Distrito Federal

II.1 ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este capítulo se tratará lo relativo a nuestra normatividad desde su más alta acepción, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también al Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal; la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados; y el Reglamento del Patronato de asistencia para reincorporación social en el Distrito Federal, para complementar el Marco Jurídico de la Delincuencia Femenina en México. En lo referente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 18 es la base jurídica de nuestro tema, ya que de este lineamiento surgen los fundamentos que sirven para establecer o crear las leyes de ejecución de sanciones y reglamentos de las instituciones penales, así como la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, cuyo objeto es organizar el sistema penitenciario en el Distrito Federal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El proyecto de su creación es importante, así como las reformas a las que fue sometido, hasta llegar a conformarse en el Artículo 18 Constitucional actual. El proyecto de Constitución fue el siguiente:

Proyecto de Constitución presentado en el
año de 1916;

Título I

Sección I

De las Garantías Individuales;

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de la pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Se modificó entonces y, posteriormente el proyecto quedó como sigue:

Constitución de 1917.

Título I

Capítulo I

De las Garantías Individuales.

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Con las reformas que hubo el 23 de Febrero de 1965, el Art. 18 quedó modificado de la siguiente manera:

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Es

tados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación-- convenios de carácter general, para que -- los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

(16)

La última reforma efectuada y que es como aparece actualmente en nuestra Constitución, fue publicada en el Diario Oficial-- de la Federación el 4 de Febrero de 1977; y que a la letra dice:

(16) García Ramírez, Sergio. "El artículo 18 Constitucional".--- México. Ed. Porrúa.

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destina para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países ex-

trajeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (17)

En este precepto se consagra la separación de los sujetos que se encuentren en proceso de los sentenciados, hombres de mujeres, de menores y de adultos.

Constancio Bernaldo de Quiroz, en sus lecciones de derecho penitenciario, se refiere a la delincuencia femenina como un ré-

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Ed. Trillas, Ira. Edición, Abril 1983. págs. 20 y 21.

gimen especial al cual se deben aplicar los mismos métodos que en la prisión de varones, asimismo nos hace referencia a "la existencia de una necesaria distancia entre los reclusorios a fin de evitar la doble corriente erótica que surge al encontrarse separadas las prisiones sólo por una pared..." (18)

Esta separación prevalece toda vez que en los centros penitenciarios en donde estuvieran reclusos hombres y mujeres, se produciría una gran promiscuidad, disturbios y asimismo no se alcanzarían los fines de readaptación adecuada de los sujetos.

Podríamos afirmar también, que los sustitutivos penales para la pena de prisión de corta duración aplicados tanto para hombres como para mujeres, impide cualquier clase de vicio que se puede adquirir estando en reclusión.

Esta separación por sexos en los centros penitenciarios tiene gran importancia, ya que debido a la naturaleza biológica y psicológica de cada sexo, así como su educación y situación social, no se lograría la rehabilitación adecuada a cada uno.

En el párrafo 2o. de este lineamiento se establecen las bases del tratamiento penitenciario en nuestro país, las cuales se dan sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo

(18) Bernaldo de Quiroz, Constanco. "Lecciones de derecho penitenciario". México. Imprenta Universitaria 1953. pág. 181.

y la educación como medios para la rehabilitación del delincuente; -el Artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas para la Rehabilitación Social de Sentenciados, es copia fiel del precepto mencionado anteriormente-.

Por lo antes expuesto, la rehabilitación social de la mujer delincuente por medio del trabajo comprendido en el precepto -- Constitucional -- así como en el Art. 2o. de la Ley de Normas Mínimas-, su cumplimiento es de importancia vital para que se realice la rehabilitación e integración de la mujer delincuente a la actividad productiva del país, lográndose asimismo evitar la reincidencia, ya que se le dan los instrumentos necesarios para que no vuelva a delinquir.

Por lo que toca a la educación como un factor determinante para la readaptación social del delincuente, que establece nuestro precepto Constitucional en su segundo párrafo, tiene una especial importancia en la mujer que ha delinquido ya que como hemos tratado de analizar, la educación en México para ésta significa su desigualdad y marginación, viéndose incrementada esta -- marginación en la mujer delincuente.

El tercer párrafo del Artículo 18 Constitucional en su disposición de lograr una mejor organización del sistema de ejecución de penas, establece una coordinación entre los Estados y la Federación, a fin de lograr un mayor beneficio para los reos sentenciados por delitos del orden común dándoles oportunidad de --

purgar su condena en establecimientos que de acuerdo a su origen o situación familiar coadyuven a una mejor readaptación social.

II.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Los sustitutivos a la pena de prisión de corta duración, están comprendidos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal, en los artículos 27, 70; el primero de ellos comprendido en el Capítulo III del Título Segundo, y el segundo dentro del Capítulo VI del Título Tercero, ambos pertenecientes al Libro Primero. Y que a la letra dicen:

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento de libertad. Se aplicará,-

según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externa--
ción durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de--
fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el
resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La dura--
ción de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente--
a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la presta--
ción de servicios no remunerados, en instituciones públicas edu--
cativas o de asistencia social o en instituciones privadas asis--
tenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de
periodos distintos al horario de las labores que representen la--
fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su fami--
lia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que de--
termine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la
autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituida por una jornada de tra--
bajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el --
juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma--
que resulte degradante o humillante para el condenado. (19) (20)

- (19) El texto vigente queda conforme al Decr. de Dic. 30 de 1983,
(Diario Oficial Ndm. 20 de Ene. 13. 1984).
- (20) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero co--
mún y para toda la República en materia de fuero federal. MEX.
Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1ra. Ed. 1987, págs. 14 y 15.

Comenta el Doctor Raúl Carranca y Rivas, que -el nuevo texto de la ley se divide en tres conceptos de la rehabilitación social: el tratamiento en libertad de imputables, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad. Sucede entonces que el precepto derogado del artículo 27 (Relegación) se substituye por otro que se sistematiza aquí, en la nueva fórmula, con amplitud que es sin duda encomiable, aunque uno se pregunta si éste es su sitio, el del Código Penal, ya que pareciera corresponder mejor a la ley de Normas Mínimas o a una ejecución de sanciones. (21)

El maestro Francisco González de la Vega, comenta: que el legislador, independientemente de contemplar la inconveniencia de aplicar a delincuentes primerizos cuya actitud antisocial es casi siempre ocasional, sin revertir peligrosidad, apenas privativas de la libertad de corto tiempo, que no tiene eficacia intimidante y que en casos excepcionales permiten por su brevedad la readaptación del agente y si en cambio, pueden causar con su reclusión daños irreparables al sujeto y a la propia sociedad. Ha sido una de las reformas más trascendentales del decreto del 30 de diciembre de 1983 (D. O. 13 ene. 1984), por su utilidad práctica y por su equidad, han sido sustitutos de las penas mínimas de privación de la libertad que anteriormente sólo se reducía a los casos de condenas condicionales o prisión no mayor de un año

(21) Raúl Carranca y Rivas. "Código Penal Anotado". México. Ed. Porrúa. Décima Segunda Edición 1986. págs. 152 y 153.

por la multa. (22)

Lo importante es, que ambos maestros concuerdan en que ha-- sido un cambio significativo, y que si bien no fueron las refor-- mas del todo amplias, hubo iniciativa de transformación peniten-- ciaria.

En lo correspondiente al artículo 70 del mismo Código Penal, se plasman los sustitutivos penales y que a la letra dice:

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juz-- gador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los-- términos siguientes:

- I. Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad;
- II. Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad-- o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo-- satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90. (20)

(22) Francisco González de la Vega. "El Código Penal Comentado". México. Octava Edición. Ed. Porrúa, S.A., 1987. págs. 114 y 115.

(20) Código Penal ya citado, pág. 30.

Al respecto, el Doctor Raúl Carrancá y Rivas comenta:

- Tanto la sustitución como la conmutación de las sanciones miran a la individualización de las mismas, judicial o administrativa, y constituyen en algunos casos un modo de combatir las penas cortas de privación de la libertad, consideradas modernamente como más contraproducentes que útiles para la resocialización del delincuente. (21)

Los requisitos son de que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y que además haya evidenciado buena conducta, antes y después del hecho punible; y que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como -- por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que no volverá a delinquir.

Aunque en la especie se trata de substitutivos penales intermedios que merecen aplauso, no dejan de ser apenas un paso tibio hacia la gran reforma que representan los substitutivos en el derecho penal moderno. (C y R) (21)

Como hemos visto, el Doctor Raúl Carrancá y Rivas opina que los substitutivos penales contemplados en nuestra normatividad, --

(21) Raúl Carrancá y Rivas. "Código Penal Anotado". México. Ed. Porrúa. Décima Segunda Edición, 1986. pág. 229.

(21) Carrancá y Rivas, Raúl. Obra citada. pág. 230.

-Código Penal- aún están muy lejos de ser realmente unos verdaderos sustitutivos, y que debería tratarse el problema a fondo, constitucionalmente. La problemática de los mismos requiere de un estudio amplio, que bien ameritan la causa de un tratado específico.

El maestro González de la Vega comenta que: "La iniciativa del Ejecutivo introduciendo en nuestro Código los sustitutivos-- de prisión consistentes en libertad y semilibertad, además del-- trabajo en favor de la comunidad, constituyen una modalidad en-- el derecho penal moderno". (22)

También comenta que el legislador ha calificado como una medida útil y equitativa, donde se confirme que, en materia de derecho punitivo, el control social como resultante de la pena, debe ser el producto de una función prudente, que no caiga en ninguno de los extremos de penalidades tiránicas o de impunidades anárquicas. También menciona que en lo general, la sustitución de la pena privativa de libertad, obedece a la generalizada opinión de que el encarcelamiento por poco tiempo de los delincuentes primarios expone a los mismos a la convicción y muy posible imitación de la conducta, con delincuentes condenados por delitos graves, ya endurecidos por su segregación social. Pero para que la sustitución opere al prudente arbitrio del juez, se requiere, aparte de que se tomen en cuenta las circunstancias per-

(22) González de la Vega, Francisco. Obra citada. pág. 162.

sonales del reo y los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho punible, que el delincuente sea primario, es decir, primero en el orden o grado delincuencia), excluyéndose por lo tanto de la posible sustitución a los reincidentes y los habituales. (22)

Por otra parte, los substitutivos a la pena de prisión, como sabemos, distan mucho de ser adecuados para la infinidad de casos que se pueden presentar. Sin embargo no se puede negar el avance que dentro de la legislación mexicana se ha logrado.

II.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

En lo que respecta a la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, al tratar lo referente a los substitutivos penales, se verá de manera esencial, ya por contemplarse en una mínima parte de la misma.

La ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, establece en sus artículos del 1o. al 3o. lo siguiente:

(22) González de la Vega, Francisco. Obra citada. pág. 162.

Artículo 10.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 20.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En estos dos primeros Artículos se observan las finalidades que tiene la ley, que serán la de organizar sobre la base del trabajo y su capacitación, así como la educación del delincuente dentro del sistema penal. Ahora bien, de lo que comprende la última parte del artículo tercero de la citada ley, hace mención a uno de los cargos que tiene la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social respecto a los sustitutivos penales, y que a la letra dice:

Artículo 30.- ... "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su cargo y oportunidad, la autoridad sanitaria". (23)

(23) Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A., Ira. Edición 1987. págs. 173 y 174.

Aquí vemos, que esta Dirección General, dependiente de la--
Secretaría de Gobernación, tendrá, asimismo, la ejecución de la--
pena, que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de pri---
sión o a la multa; es pertinente mencionar que dicha Dirección--
General ha bien desempeñado esta función; la estructura ideológi-
ca de los funcionarios y empleados de dicha institución, está --
acorde con el buen y correcto desarrollo así como de la aplica--
ción de los sustitutivos penales.

II.4 REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Muchas son las fuerzas negativas que neutralizan y amenazan
la preparación que para la vida en libertad significó el trata--
miento de readaptación.

El libertado se ve envuelto por la sociedad, que lo rechaza,
lo presiona, lo señala, lo estigmatiza porque de él tiene una --
imagen prejudicada y su entorno jurídico social aún presenta desa-
justes y lagunas que cierran las puertas de su reencauzamiento.

Por ello se crea el Patronato de Asistencia para Reincorpo-
ración Social en el Distrito Federal.

Sin embargo, el reglamento del patronato se encuentra en --

proceso de reforma en estos momentos, siendo su finalidad:

Artículo 2o.- El patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social, de las personas a que se refiere el artículo siguiente, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral, y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales.

Artículo 3o.- Los sujetos de atención del patronato serán:

- I. Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, -- tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;
- II. Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de los Consejos Tutelares y de las respectivas instituciones de tratamiento;
- III. Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

Ahora el objeto del patronato ya no será el de dar la asistencia educacional, jurídica, médica, social, económica, como lo menciona el citado Art. 2o., sino sólo el de dar la asistencia--laboral, debido a la amplitud de funciones a las cuales estaba--

asignado y la imposibilidad de auxiliar en todas aquellas funciones a los reos liberados.

Actualmente en lo que respecta a las mujeres, el patronato tiene relaciones con diversas instituciones como las oficinas de CEDEPECA-(A) que cada delegación política tiene.

Se tendrá que esperar el nuevo reglamento del patronato reformado, debido a que substancialmente se reducirá la función de éste. La Lic. Hortensia Garces (B) comenta acertadamente al respecto, que se reducirán las funciones del patronato pero se incrementará la asistencia laboral. Por nuestra parte creemos positivo el cambio que el patronato tendrá.

-
- (A) Centro de estudios para Empleo, Capacitación y Adiestramiento, cada Delegación política cuenta con una oficina coordinadora.
- (B) Lic. Hortensia Garces, Presidenta del Comité Directivo y del patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO

III. CONCEPTOS GENERALES DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES

1. Concepto de Sustitutivo Penal
2. Clasificación de los Sustitutos Penales en México
 - A) Tratamiento en Libertad
 - B) Semiliberación
 - C) Trabajo en favor de la comunidad

III.1 CONCEPTO DE SUSTITUTIVO PENAL

Los sustitutivos penales han sido clasificados por algunos autores de diversas maneras, pero dichas clasificaciones han sido anteriores a las reformas al Código Penal en 1984, en las que se clasifican a los modernos sustitutivos penales, los cuales están comprendidos dentro de este capítulo tercero. El tratar --- aquellos, implicaría estudio innecesario debido a que son fundamentalmente distintos, y porque el mismo estudio englobaría diversa finalidad.

Por tal motivo antes de tratar los modernos sustitutivos penales, su conceptualización es la siguiente:

Definición de sustitutivos:

Substituir. Poner a una persona o cosa en lugar de otra.-- deriv.; sustitutivo, va. (24)

La terminología de "sustitutivo penal" se refiere al hecho de que una pena será sustituida por otra, más la pena existirá; Obregón Heredia comenta en su diccionario al referirse a la sustitución de penas:

(24) Diccionario Enciclopédico de la lengua castellana, MAYOR.-- Tomo II. pág. 1244.

La sustitución no puede hacerse sino por la autoridad judicial cuando este código lo permita y al dictarse en el proceso-- la sentencia definitiva imponiendo una pena diversa de las señaladas en la ley. (25)

III.2 CLASIFICACION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN MEXICO

En la búsqueda por encontrar nuevas formas para sustituir-- la pena de prisión de corta duración, el legislador estableció-- por reformas al Código Penal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Enero de 1984, (19) el tratamiento-- en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad, consagrados todos ellos en los artículos 27 y 70. (20)

Estos sustitutivos penales son concedidos y, en su caso, re-- vocados por la autoridad judicial, se sujetan a la orientación--

(25) Diccionario de Derecho Positivo Mexicano, de Jorge Obregón-Heredia y Heredia, S.A. México 1982. pág. 325.

(19) El texto vigente queda conforme al Decreto de Diciembre 30-- de 1983 (Diario Oficial número 10, de Enero 13 de 1984).

(20) Código Penal -vigente- para el Distrito Federal en mate-- ria de fuero común, y para toda la República en materia de-- fuero Federal. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A., -- tra. Edición 1987. págs. 14, 15, 30 y 31.

cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora, en este caso a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

III.2 A) TRATAMIENTO EN LIBERTAD

El tratamiento en libertad, como hemos visto, consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Y su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. (20).

Tratándose del Distrito Federal, para la debida ejecución de este tratamiento y la aplicación de las medidas necesarias, se requiere la presentación del sentenciado en las oficinas de la Dirección de Ejecución de Sentencias en Libertad, donde después del registro general y dactiloscópico se efectuará un estudio psico-social a efecto de canalizarlo, a través de reincorporación social, al área de apoyo o institución que aplicará la medida conveniente. La evolución del tratamiento se determinará por medio del estudio de reincorporación social practicado por

(20) Código Penal, citado, pág. 14.

el personal técnico especializado del área, tomando en consideración el informe de la institución que aplicó la medida.

Por lo que respecta a esta nueva figura jurídica, el Lic. -- Ojeda opina que el legislador de mil novecientos ochenta y tres, consideró como una buena medida de Política-Criminal, el hecho de no hacer descontar en un Instituto Penitenciario, una pena de la duración no mayor de uno a tres años; toda vez que las penas de corta duración causan mayores perjuicios al detenido, a su familia y a la Sociedad. (26)

González de la Vega comenta que el legislador ha tomado en cuenta las reformas del sistema penitenciario que desde hace varios tiempos han tenido éxito comprobado, reformas que han establecido como medidas sustitutivas de la pena, como lo son la preliberación, la abreviación de la pena o de externación combinada con internamiento y que estas medidas dispone la autoridad ejecutora de las sanciones y que han escapado a la autoridad judicial carente de atribuciones para sustituir la pena de prisión, incorpora en esta reforma el más amplio criterio de justicia y equidad. (22)

Parece ser que el sustitutivo a la pena de prisión más evo-

(26) Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de ejecución de penas". -- México, 1ra. Edición. Ed. Porrúa, 1984. pág. 268.

(22) González de la Vega, Fco. Obra citada. pág. 115.

lucionado, es éste del tratamiento en libertad, por considerarse el más completo pues al delincuente se le aplican medidas laborales, educativas o curativas. Pero creemos que con el tiempo-- se comprobará su eficacia, y, se corregirán en su caso las deficiencias; lo importante es la evolución que se pueda dar y no un retroceso de los mismos.

III.2 B) SEMILIBERACION

La Ley señala que la semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, aplicándose, según las circunstancias del caso: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

Su duración no excederá de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, con abono del tiempo que el sentenciado haya permanecido en reclusión. (20)

En el caso de este sustitutivo penal, cabe destacar que es-

(20) Código Penal, Citado. págs. 14 y 15.

la autoridad judicial quien lo aplica, es decir, el juzgador fija la modalidad de la reclusión y la autoridad ejecutora vigilará el debido cumplimiento, orientando y cuidando la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas conducentes, cuando aquel no las haya establecido en su resolución.

Cuando la ejecución se va a realizar en el Distrito Federal, la reclusión o presentación se hará en la casa oficial con informe mensual a través de la delegación de la Dirección General de servicios coordinados de prevención y readaptación social y presentación en la Dirección de Ejecución de Sentencias en Libertad para el encausamiento u orientación en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, así como, para el registro general y dactiloscópico y la elaboración de su estudio psico-social.

Posteriormente se practicará el estudio de reincorporación social tendiente a conocer el resultado de las medidas aplicadas.

El Lic. Ojeda comenta que, por la semilibertad de que gozan los detenidos, no es conveniente que las salidas del instituto sean concedidas a partir de la prisión tradicional, porque las presiones internas y externas que ejercen sobre ellos, podrían dañar el tratamiento y hacerlo fracasar en ciertos casos particulares. Por ello (comenta) es saludable que al lado de los institutos de ejecución de penas se construyan instituciones abiertas

adaptadas para este nuevo tipo de tratamiento se semilibertad. (26)
Por supuesto que ello requiere una inversión fuerte por parte --
del gobierno federal, sin embargo, sería muy positivo que se ela-
borase un proyecto de estudio del planteamiento.

Por otra parte, en lo que respecta al arresto de fin de se-
mana dentro de la semilibertad, Rodríguez Manzanera opina que es
ta pena evita los principales defectos de la prisión, permitien-
do además, el tratamiento y control del delincuente e impidiendo
la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, la estigma-
tización, la prisionalización, etc.

En lo que corresponde al arresto nocturno, comenta que de-
ser una etapa de transición en el tratamiento progresivo, se ha-
convertido en muchas partes en un eficaz sustitutivo de la pri-
sión. Lo que hace más imperativa esta solución es la escasez de
oportunidades de trabajo en el medio penitenciario, obligando al
recluso al ocio. Para evitar esto se propone que los reclusos -
cuya peligrosidad sea mínima (o aún algunos de peligrosidad me-
dia) puedan salir a trabajar (o a estudiar) en forma de sustitu-
ción. (27)

González de la Vega menciona que la semilibertad es, una --
pena sustitutiva que consiste en una alternación de la libertad-
y del tratamiento en libertad, una alternación de periodos bre-

(26) Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de ejecución de penas". Mé-
xico, Ed. Porrúa, 1ra. edición, 1984, pág. 275.

(27) Rodríguez Manzanera, Luis. "La crisis penitenciaria y los -
sustitutivos de la prisión". México. Instituto Nacional de
Ciencias Penales, págs. 63 y 64.

ves de reclusión y de libertad, externación durante la semana -- con trabajo o educativa y reclusión por el fin de semana, o reclusión por la semana y salida por el fin de ésta; salida durante el día e internación nocturna. Por ningún motivo, la duración de la semilibertad, puede exceder de la pena correspondiente. (22)

III.2 C) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Se lleva a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representan la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. (20)

Un día de prisión sustituido equivale a una jornada de trabajo en favor de la comunidad, y ésta, en su extensión es fijada por el juez. Se debe entender que la jornada no excederá de tres horas diarias durante tres días por semana, es decir, nueve horas por semana laboral.

En el Distrito Federal, la autoridad judicial al conceder -

(22) González de la Vega, Francisco, Obra citada, pág. 115.

(20) Código Penal, Citado. pág. 15.

el sustitutivo, además de señalar el número de jornadas establecida la duración de cada una de ellas y, generalmente, lo que no hace es indicar el lugar de cumplimiento, correspondiendo hacerlo a la autoridad ejecutora en la orientación y vigilancia del mismo.

Al igual que los sustitutivos anteriores, al inicio de la vigilancia se efectuará el registro general dactiloscópico y el estudio psico-social, y en su oportunidad, el de reincorporación social considerando el informe de la institución donde se lleva a cabo el trabajo en favor de la comunidad.

Por lo que se refiere al trabajo en favor de la comunidad, Ojeda Velázquez comenta que, el trabajo no debe ser considerado como una pena más, y por consecuencia se le debe de presentar esta figura jurídica al detenido, como una alternativa y no como una imposición, de otra manera, -comenta- veríamos nuevamente, como en el pasado, largas filas de detenidos, barriendo la Alameda Central, o construyendo escuelas, parques, jardines, carreteras, etc. o entrando en competencia con el trabajo asalariado libre o actuando como esquirolas en las huelgas laborales. (26)

Ahora bien, el trabajo considerado como alternativa para el delincuente sería un paso muy grande en la individualización de la pena, y un avance significativo de los sustitutivos penales.

(26) Ojeda Velázquez, Jorge. Obra citada. págs. 287 y 288.

Sin embargo, Rodríguez Manzanera comenta, que el trabajo -- obligatorio en libertad presenta múltiples ventajas, pues el reo no pierde la continuidad de su vida familiar y social, siendo-- pena barata y productiva. También dice que, es aconsejable darle a este trabajo un sentido social de beneficio para la colectividad. Y que esta modalidad puede combinarse con otras de las-- ya mencionadas, como el arresto vacacional o de fin de semana. (27)

Con respecto a la multa, opina que es, con la prisión, la-- pena más extendida, y se le ha considerado el sustitutivo ideal-- de aquélla. Pero que la multa dista mucho de ser la pena ideal, principalmente por las diferencias en cuanto a potencialidad económica del delincuente. Y sólo encontrando un adecuado sistema-- de multa podrá operar como sustitutivo adecuado. También se tiene el problema de las personas que no trabajan, y que en cuyo caso se haría sustitución por pena laboral. Dice que el problema-- clave es que la familia o un tercero puede pagar la multa, fallando así toda función de prevención general y especial, pues-- se trata en realidad de la única pena que puede cumplir otro en-- lugar del delincuente; esto mismo la hace una pena trascendente. Pero que a pesar de todo es preferible en todos sentidos la multa a la prisión.

Problema grave, es la costumbre de sustituir la multa por-- la prisión en los casos de insolvencia.

(27) Rodríguez Manzanera. Obra citada. pág. 65.

Si la multa debe sustituir a la prisión en muchos casos, ja más debe suceder al contrario, la multa debe ser sustituida por pena laboral o por otras penas o medidas adecuadas.

Compartiendo totalmente con la opinión del maestro Rodríguez M. y reafirmando que, la prisión debe ser sustituida, así como ella ha sustituido a la pena de muerte, no parece lógico en el momento actual que la prisión sea el medio de sancionar no sólo el delito sino también la insolvencia, es decir, la pobreza. (27)

Por último, González de la Vega comenta que, otra modalidad en el derecho moderno constituye el trabajo en favor de la comunidad. Esta opera como sustituto de la multa no pagada o de la prisión que no pase de un año. Además dice que es una pena que no sólo beneficia al reo sino también a la sociedad, no se trata de una pena de trabajo forzado, ni afecta a la subsistencia del sentenciado ni a sus dependientes económicos, beneficia al reo en cuanto no permanece en prisión. (22)

Además, el trabajo será bueno y provechoso siempre y cuando sea el adecuado a la personalidad del o la delincuente, y creemos que no será tan difícil, por conocer todos los datos del mismo; recordemos además la normatividad de que, por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradan

(27) Rodríguez Manzanera. Obra citada. págs. 66, 67 y 103.

(22) González de la Vega, Fco. Obra citada. pág. 115.

te o humillante para el condenado. (20)

(20) Sexto párrafo del Art. 27 Código Penal citado. pág. 15.

CAPITULO CUARTO

IV LOS SUSTITUTIVOS PENALES APLICADOS A LA MUJER DELINGUENTE EN MEXICO

1 La importancia de la aplicación de los sustitutivos penales a la mujer delincuente en México

A) Factor Familiar

B) Factor Social

C) Factor Laboral

D) Factor Psicológico

IV.1 LA IMPORTANCIA DE LA APLICACION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES A LA MUJER DELINCUENTE EN MEXICO

Dentro de este capítulo trataremos lo relativo a la importancia de la aplicación de los sustitutivos penales a la mujer delincente en México; el imperativo de hacer notar esta aplicación, es básica para el apoyo que se pretende dar para el desarrollo y evolución de los mismos sustitutivos aplicados a la mujer que ha delinquido, y desde el punto de vista de diversos factores, como lo es el familiar, en el cual observamos el papel de la mujer en ella y su función como núcleo dentro de la misma, -- destacando el beneficio que se obtendrá al no descuidar ésta no estando privada de su libertad.

Dentro del factor social, veremos el móvil de la mujer y su rol en la misma; de igual manera, lo concerniente a su función--laboral, y su daño psicológico si fuese privada de su libertad; todo ello como apoyo para el desarrollo y evolución de los sustitutos para la pena de prisión en México.

IV.1 A) FACTOR FAMILIAR

La familia, elemento primario de la sociedad, aparece también como punto clave en la confluencia de los fines personal y

colectivo del individuo, por tanto, en cierta medida, como elemento unificador de la personalidad, evitando que ésta se esterilice en una disparidad de fines quebrantadores. Así, la mujer es un elemento fundamental de la familia; al respecto Anson y Roa opinan que el criterio de lo espectacular o lo extraordinario, que utilizamos habitualmente para evaluar los acontecimientos, nos impide reconocer en la sencillez de la vida diaria la grandeza de la función femenina. Así, hacemos uso de las condiciones que nos ofrece, como si éstas fuesen fruto de un proceso mecánico, y no de la libre determinación de una mujer, cuya vida se prodiga en hacer posible un alto nivel de pequeños servicios, que, gracias a su presencia, encontramos habituales. (28)

Ahora bien, volviendo a lo primero, lo mismo podría decirse de la libertad, que queda parcialmente restringida, en cuanto a disponibilidad de la propia persona; la vinculación a las obligaciones familiares le hace perder cierta movilidad. Esta transferencia de derechos está condicionada por la prestación funcional del hombre y la mujer, de modo que, afectando a ambos, no se manifiesta exactamente en la misma forma; esto es, que el mismo principio tiene diversas consecuencias prácticas, en concordancia con la división de responsabilidades; no dispone de la misma movilidad una madre lactante, que el padre hombre de negocios, no obstante, la situación de ambos deriva precisamente de su modalidad de contribución a la sociedad familiar.

(28) Anson, Francisco y Roa Vicente. "Mujer y Sociedad". Ediciones RIALP, S.A. Madrid 1966. pág. 79.

Dentro de este cuadro, las cualidades femeninas adquieren un sentido pleno en su función familiar; un gran número de las necesidades exigidas por la convivencia, responden perfectamente a los campos más ricos del alma de la mujer, que encuentra allí un medio idealmente proporcionado a sus disposiciones, hasta tal punto, que cuando la mujer no logra su fin familiar, o la familia se desarticula por una catástrofe, le es sumamente difícil encontrar en la sociedad un puesto que encaje con su sensibilidad, y normalmente sólo lo consigue a través de lo que podríamos llamar valores familiares, afectivos y prácticos. Peor aún cuando se le priva de su libertad, y tenga que cumplir con una sanción, aún siendo de corta duración, que como sabemos, es más perjudicial para con su persona e integridad de la misma.

"La vida, principalmente la vida moderna, no es simple, está compuesta por un cúmulo de aparentes insignificancias que, aisladas, tienen una importancia muy relativa, pero que, en su conjunto, son el resultado de milenios de civilización; de las que no se puede prescindir, sin que simplemente, por falta de soporte material, se derrumbe toda nuestra cultura".(28)

La componente física del hombre impone unas servidumbres, -- que sólo después de estar en cierta medida satisfechas, permiten su dedicación a tareas más nobles, intelectuales y culturales.

(28) Anson, Francisco, y Rosa Vicente. Obra citada. pág. 68.

Estas necesidades no se limitan a las básicas de alimentación y descanso; su ámbito se extiende por los órdenes de la armonía, el gusto estético, el orden, el método, envolviendo al individuo en el clima propicio para el desarrollo de esta vida superior.

La realización de este clima cultural que requiere la coordinación de elementos tan dispares como económicos, estéticos, prácticos, aguda percepción de la realidad, imaginación creadora y constante para repetir todos los días el mismo cuadro de condiciones, impone la dedicación de una personalidad idónea, con visión de todos estos pequeños grandes problemas, y con la voluntad configuradora del orden familiar. Vista desde este ángulo, la mujer constituye la espina dorsal de la familia; ella es la realizadora de su estructura interna, creando el soporte material necesario para el desarrollo de la vida cultural, y es a la vez el foco difusor de cultura, que irradia de su realización práctica; ella recrea diariamente estas condiciones en un esfuerzo repetido todos los días de su vida, haciendo posible la convivencia dentro del tono afectuoso y cordial que caracteriza la vida familiar y que la diferencia de cualquier otro tipo de asociación.

Por eso, es tan importante la co-agrupación de la familia, que preferimos no hablar de ello, la pasamos por alto y la cambiamos por los problemas sociales, políticos, e intereses materiales, a grado tal que olvidamos que aquella es la célula que--

conforma nuestro contexto social.

Tenemos que buscar con nuevos métodos a que la familia no se desintegre y, aún más, llegar a unirla; hacer comprender la importancia de su unión, y no destruirla aprisionando a la gente con posibilidades de desarrollo. El no descuido del hogar es de vital importancia, al respecto V.L. Sanders opina que el múltiple aspecto del hogar, como soporte de la familia, como quehacer y como síntesis cultural, da idea de la variedad de exigencias -- que la amplitud de su misión impone sobre la aparente fragilidad femenina. La tarea del hogar, lejos de ocupar un puesto secundario, aparece desde este punto de vista como un cometido central en el proceso social, y su gestora, la mujer, como una figura -- clave, sin cuyo concurso específico no hubiese sido posible el grado de desarrollo alcanzado por la sociedad. (29)

Los Sustitutivos Penales son uno de esos nuevos métodos jurídicos para que la mujer que haya delinquido no descuide la célula familiar, incluso, se le ayude a mejorar la estructura genérica de la misma, por que, al no tener la obligatoriedad de cumplir con una sentencia privativa de la libertad, podrá desarrollar no sólo la importancia de su papel en su familia y rol social, sino la confiabilidad y respeto de la función jurídica del Estado, que le permita atender su célula familiar y cumplir responsablemente con su sanción.

(29) V.L. Sanders: "La mujer casada". The educational record. -- Ed. 1961. págs. 6, 7, 8.

IV.1 B) FACTOR SOCIAL

La armonía entre la imagen social de la mujer y su propia esencia constituye una fórmula que permite su integración en el orden social, sin limitar sus posibilidades y sin exigir de ella prestaciones que no estaría en condiciones de otorgar, concediéndolas, resultaría en inferioridad de condiciones con respecto al varón, mejor dotado en ese terreno concreto. Tal planteamiento requiere una determinación clara de lo que es específicamente femenino, dentro de la generalidad de lo humano, ya que si de ello depende su inserción social correcta, el fenómeno mujer con toda la complejidad que deriva de sus cometidos vitales, debe ser claramente comprendido y compartido por la opinión pública como premisa previa para una realización social auténtica.

"La mujer tiene derecho, sobre todo, a ser ella misma, al cultivo y dignificación de su feminidad, a la integridad de su ser primitivo, completo y armonioso; tiene derecho a que no se le imponga un mimetismo que forzosamente la dejará en situación de inferioridad, pues no puede cumplir con el varón en aquello para lo cual no ha nacido ni puede sobrepasar impunemente los límites que la naturaleza le ha fijado". (30)

La mujer contribuye al proceso social en la medida en que--

(30) Cabodevilla, José María. "Hombre y Mujer". Ed. BAC. Madrid 1962. pág. 81.

es genuino representante de la feminidad, mientras que cuando se mimetiza con estereotipos indiferenciados, se convierte en un elemento amorfo e inerte. Podemos afirmar también, que la incorporación de la mujer al quehacer social es oportuno, exigida por su naturaleza humana y por el mismo incremento del bien común social. Además de significar la incorporación de un elemento diferenciado, de una expresión específica de lo humano.

El equilibrio social necesita de la mujer, y lo necesita hasta el extremo de que cualquier ulterior desarrollo parece imposible sin su concurso, es evidente que su aportación deberá hacerse en función de lo que tiene de diferencial, de su carácter complementario, partiendo de las cualidades que configuran a la mujer como algo distinto del hombre.

Es la naturaleza humana de la mujer la que determina su vocación social y sus características psicológicas propias, las que condicionan su modalidad típica de colaboración, por tanto, todo el montaje social deberá responder a la dignidad de su naturaleza, por muy subordinada que resulte su función.

De hecho, la mujer se esfuerza tanto por superar su situación, a la que realmente le interesa, que como dice el profesor Anson, que cuando la mujer, por imperativos económicos, o simplemente por un deseo de proyección personal, se integra en una estructura masculina, necesariamente, si quiere llegar a penetrarla y representar un papel en el juego social, tiene que --

identificarse con los estereotipos masculinos admitidos por la colectividad y, por tanto, aún que sólo sea exteriormente, renunciar a las cualidades más fecundas de su feminidad. (28)

Por ello, y por más aún, sería un error descuidar el potencial que desde todos los aspectos tiene la mujer; así, por ejemplo, la Lic. Alvarez opina que es la perspectiva humana, en su vertiente social, con sus múltiples manifestaciones familiares, culturales y aún económicas, el marco en que los valores específicos de que es portadora la mujer adquieren la unidad que parece negarle la simple observación de los fenómenos particulares del alma femenina. Su riqueza afectiva, su modalidad perceptiva, el campo de intereses que estos elementos combinados determinan, hacen de ella una pieza fundamental en la evolución social, de tal modo que sin su presencia activa no hubiese sido posible el progreso actual de la humanidad. (31)

El incorporar a la mujer delincuente a la sociedad por medio de unos substitutivos penales adecuados, además de evitar que le afecte socialmente el hecho de estar privada de su libertad, aprenderá y valorará la importancia del mismo medio social. Reafirmando sus cualidades femeninas en el mismo medio social y, -- éste aceptándola como mujer capaz de desempeñar un trabajo propio de su condición, y ella el de revalorizar sus deseos y aspiraciones.

(28) Anson, Francisco. Obra citada. pág. 117.

(31) Alvarez, Lili. "Feminismo y Espiritualidad". Madrid. Ed. -- Tauris 1964. pág. 98.

IV.1 C) FACTOR LABORAL

El trabajo no es sólo un medio de subsistencia, ni un procedimiento para obtener unas condiciones de vida determinadas, -- es sobretodo, la proyección personal del individuo, que actúa sobre unas condiciones bien sean culturales, científicas, artísticas, o sobre la misma materia, imprimiéndoles, a través de unas técnicas determinadas, su sello personal, con un claro matiz de creación. Cualquier trabajo, por humilde o rutinario que sea, -- es obra de su autor, sea éste fabricante, artista o simple operario, que posee sobre ella ciertos derechos de acuerdo con las -- condiciones de trabajo; derechos que puede transferir mediante -- salario, venta, etc.; es este aspecto de superación, de participación inteligente y responsable en la creación, el que configura el trabajo como una de las expresiones más nobles de la humanidad. Como actividad humana, el trabajo femenino participa también de este aspecto creador, sin más limitaciones que las im--puestas por las posibilidades femeninas y el cuadro de condiciones ambientales.

Sin embargo, por otro lado, la oferta de trabajo se ve de--terminada por el origen de la clase socioeconómica a que pertenece la mujer. Esto es, que su participación en los mercados en--que va a ofrecer su fuerza de trabajo se vincula al estrato en--que se inscribe socialmente.

En los estratos económicos medios y altos las variables estratégicas son: el número y edad de los hijos, el nivel de educación, las diferencias entre salario familiar y las expectativas de consumo.

En los estratos de bajos ingresos está ligado a una estrategia de supervivencia para complementar el salario familiar y/o mantener a los hijos.

El nivel de instrucción es un factor importante que influye en la decisión de la mujer para trabajar o no. En términos generales, a mayor nivel de instrucción, mayor será la inclinación a participar en la actividad económica. (32)

Pero la aparición de la familia proletaria con una situación económica dependiente de la oferta y la demanda en el trabajo, impone unas condiciones en que, por lo menos en las clases humildes que constituyen la mayoría de la población, el trabajo fuera del hogar de todos los miembros de la familia es absolutamente necesario para asegurar la subsistencia. La mujer y los hijos tienen que contribuir con su trabajo extradoméstico en unas condiciones extraordinariamente duras; esta situación de hecho no puede menos de alterar tanto las condiciones de la vida familiar como el status social de la mujer.

(32) Rascón, Antonieta. "Situación de la Mujer en México". Ed. - F.C.E. México, 1975. pág. 165.

La mujer se ha desarrollado en múltiples campos laborales, y en México sus actividades principales de trabajo son: confección de ropa, industria textil, fondas, hoteles y restaurantes, artes gráficas, fabricación de cigarros y cerillos, pastas y galletas, confitería, espectáculos y diversiones, laboratorios, fabricación de detergentes, industrias de embellecimiento, mecánica de precisión, fabricación de artículos de plástico, juguetería, bisutería, oficinas públicas y privadas, comercio, banca y administración, en actividades profesionales y semiprofesionales, el magisterio, la burocracia, la contabilidad y los laboratorios, y, como se sabe, en el trabajo de la industria, la banca y el comercio, un buen número de mujeres han llegado a obtener puestos de dirección, jefaturas que desempeñan con éxito.

El México moderno, con sus postulados de igualdad y justicia social, se preocupa por el mejoramiento de las clases desvalidas; entre ellas se encuentran las personas de ambos sexos que han sido privadas de su libertad por haber cometido algún delito, siendo de interés nacional que las mismas, al dejar atrás las puertas de la prisión, se rehabiliten y adecuen su conducta a las normas morales y sociales; ello es difícil, pues en la mayoría de los casos carecen de los elementos más indispensables de vida y su situación es angustiosa, pues por el hecho de haber cometido un delito son repudiados y vistos con desconfianza por la sociedad, lo que los aísla, negándoles oportunidades de trabajo.

orillándolos así a la comisión de nuevos delitos.

Por ello, pensamos que una de las mejores formas de evitar que la persona se vea perjudicada laboralmente al cometer un ilícito, es suprimiendo la pena de prisión de corta duración, por-ta de un sustitutivo penal mayormente eficaz; ya que como vemos, también dentro del factor laboral es perjudicial para la persona, en este caso mujer, de permanecer aprisionada, no tan sólo por el hecho de corromperse al estarlo sino por los problemas que -- acarrearía dentro de su función laboral. Desarrollándose susti-tutivos penales laborales para que él o la delincuente puedan -- cumplir con su sentencia, se lograría una evolución significati-va desde muchos puntos de vista, laboral, desarrollo e integri-dad personal, entre otros; se progresaría más en el país por la-labor que éstos desempeñarían; esto, por supuesto no es fácil, -- más, sin embargo, lo trascendental; es no descuidar la importan-cia que tiene.

Puede afirmarse, en conclusión, que allí donde se extienda el espíritu humano, de uno u otro modo, hay un puesto para la mu-jer, sin que para ocuparlo tenga que desfigurarse asumiendo, mi-méticamente actitudes masculinas, ni renunciar a los valores más genuinos de su sexo. Es más, precisamente en lo que tiene de di-ferencial radica una forma de colaboración específica llamada a- diversificar y enriquecer el panorama social, dotándole de una - agilidad y una variedad mucho más en consonancia con los fines-- individual y colectivo del hombre. "La mujer como tal, sin vio--

lentar en lo más mínimo su esencia, es una pieza fundamental para que el mosaico social refleje la armoniosa variedad del espíritu humano" (28)

Es importante el mencionar la destacada labor que la Fundación Mexicana de Reintegración Social, A.C., ha estado realizando durante los últimos años para beneficio del delincuente primario y de escasos recursos, que, como se sabe, que si es difícil aceptar el estar privado y/o privada de su libertad, es más difícil el vivir en una sociedad en la que todos los medios masivos en general les cierran las puertas, les rechazan y peor aún los olvidan.

La Fundación, utilizando su propia definición de su objetivo en general, es el de proporcionar ayuda jurídica y social, a personas de escasos recursos económicos para su reintegración a la sociedad como ciudadanos productivos.

IV.1 D) FACTOR PSICOLÓGICO

Las personas al ser privadas de su libertad sufren alteraciones de personalidad, por el impacto que genera dicha medida.

(28) Anson, Francisco y Roa Vicente. Obra citada, pág. 142.

Generalmente las reacciones son muchas, pero principalmente tenemos:

La reacción depresiva:

El individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, está triste, no habla o el lenguaje está lentificado, -- la psicomotricidad, percepción, atención, pensamiento, presentan también una marcada lentificación; existen sentimientos de culpa, de minusvalía, de soledad y aislamiento; hay una situación afectiva de aflicción, siente que el ambiente (familiar, institución penitenciaria) le exigen demasiado y él no puede responder; verbaliza que no hay motivos para seguir viviendo, su futuro (en la institución y post-institución es totalmente incierto) existe un desprecio de sí mismo; el núcleo familiar lo ha abandonado o -- siente vergüenza y culpa por el delito.

- Las situaciones o reacciones depresivas tienen por lo general una serie de consecuencias que están dadas principalmente por: abandono de la persona, de sí mismo, higiene, alimentación (se debilitan) se enferman físicamente, no tienen intereses, no desean trabajar ni participar en ninguna actividad.

- La comunicación es lenta, con mucha dificultad y tienden a aislarse.

- Pueden llegar a desarrollar una enfermedad mental de mayor gravedad, por ejemplo la psicosis, confusión mental.

- Pueden llegar al suicidio; estos suicidios suelen ser inmediatamente al llegar a la institución, la vivencia del ingreso a la cárcel provoca ideas de muerte.

La reacción impulsiva - agresiva:

La angustia que es la base de toda conflictiva que tiene el ser humano, se proyecta en ciertos individuos a través de una -- reacción impulsiva de tipo agresivo; la desesperación, es decir, angustia que el individuo siente al ingresar a una institución-- penitenciaria se traduce en una agresión dirigida a empleados,-- custodios, internos, y puede ser de tipo verbal, física, o de fuga.

La reacción de oposición:

- Al ingresar a la institución el individuo manifiesta sistemática conducta de oposición indiscriminado.

- Adopta un comportamiento rebelde frente a las autoridades, técnicos y otros internos que no estén dentro de su grupo delictivo.

- El rechazo y oposición es al examen médico, psicológico, educativo, laboral, etc.

- Rechazan la alimentación y el dormitorio asignado así como la visita familiar, es decir, esta rebeldía engloba también-- al núcleo familiar, esto es por la desconfianza básica que pre--

senta y las perturbaciones en las relaciones interpersonales.

- Existen fuertes tendencias de autodestrucción, etc. (33)

También se llegan a tener reacciones de pasividad, o de manipulación.

Existen cambios fuertes, hasta radicales, en la reacción de la mujer con respecto al hombre, pero el daño psicológico es el mismo, las emociones iguales, los sentimientos y pensamientos -- con respecto a la justicia, a las instituciones, y a sí mismos, -- esto tratándose por supuesto de personas normales; y si esto sucede con personas las cuales nunca han delinquido, qué reacción psicológica favorable podríamos esperar en ellos, después de haber cumplido su sentencia con la pena de prisión, y no se les ha ya impuesto un trabajo que desempeñar por medio de un sustitutivo penal adecuado, o un tratamiento en libertad o semilibertad.

Es importante mantener el avance que de una u otra manera -- se haya hecho, y por supuesto seguir dando la pauta para la evolución de los mismos sustitutivos.

Por ello al aplicar los sustitutivos penales, no sólo no -- afectan psicológicamente a la mujer, sino que le ayudan a ubicar se emocionalmente en sí misma, a reflexionar sobre su situación--

(33) Marchiori, Hilda. "El estudio del delincuente". Ed. Porrúa. México 1982. págs. 5, 6, 7, 8 y 9.

familiar, social y laboral, esto es, para que se mejoren todas y cada una de las relaciones interpersonales dentro de su círculo social y, que les ayuden a desarrollar una actividad positiva -- con respecto a la interacción social, laboral y unión familiar, -- para que con ello se alcance una mejoría, mínima tal vez, pero significativa para todos en nuestra sociedad, en nuestro México.

CONCLUSIONES

- Primera.- Hay que aumentar el número de sustitutivos a la pena-- de prisión de corta duración, para evitar la contamina ción carcelaria.
- Segunda.- Se debe crear un centro de enseñanza técnica en artes- y oficios, para la mujer de escasos recursos y que por primera vez ha delinquido.
- Tercera.- Se debe aplicar un curso para la enseñanza jurídica -- elemental, la ubicación psicológica, moral y ética a-- la mujer que ha delinquido por vez primera.
- Cuarta.- La prisión no debe sustituir a la multa en caso de in- solvencia o al trabajo en caso de imposibilidad.
- Quinta.- Debe reformarse la Fracción I del Artículo 70 del Códí- go Penal, optando que la prisión pueda ser sustituida- por multa y/o trabajo en favor de la comunidad.
- Sexta.- El trabajo no debe ser considerado como una pena más,- y por consecuencia se le debe de presentar esta figura jurídica al detenido, como una alternativa y no como- una imposición.

Séptima.- Los sustitutivos penales dan la pauta para que, como--
su nombre lo indica, se sustituya la pena de prisión--
en general.

BIBLIOGRAFIA

- (1) León Portilla. "Trece poetas del mundo Nahuatl". México. -- UNAM. 1965.
- (2) De las Casas. "Historia de los indios de la Nueva España".-- México. Ed. Porrúa. Tercera Edición. 1970.
- (3) Sahagún, Fray Bernardino, de. "Historia de las cosas de la-- Nueva España". México. Ed. Porrúa. 2da. Edición. 1969.
- (4) León Portilla. "Los antiguos mexicanos al través de sus can-
tares". México. F.C.E. 4ta. Edición. 1979.
- (5) León Portilla. "Trece poetas del mundo Nahuatl". México. Ed.
UNAM. 13va. reimpression. 1976.
- (6) Colfn, H. Mac. L. "La justicia criminal del siglo XVI en Mé-
xico". México. S.E.P. 70s. 1981.
- (7) Clavijero. "Historia antigua de México". Ed. Porrúa. Colec-
ción sepan cuántos. 1973.
- (8) Medina. "Historia de la Inquisición en México". México. Ed.-
Fuente Cultural. 2da. Edición. 1963.

- (9) Jiménez Rueda. "La secta de los alumbrados". México. Ed. Porrúa. 1ra. Edición. 1957.
- (10) Muriel Josefina. "Las casas de recogimiento para mujeres". - México. Ed. UNAM. 1ra. Edición. 1972.
- (11) Dublín, Manuel. Comp. "Historia del Derecho-México". México. Tomo I. 1890.
- (12) García Icazbalceta, J. "Informe de los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital". México. Moderna librería religiosa.
- (13) González Navarro, M. "La vida social en el porfiriato". México. Editado por el Colegio de México. 1966.
- (14) Cámara Bolio, María Josefina. "Anuario de Derecho Penal y-- Ciencias Penales" Tomo XXXII, Fascículo I, Enero-Abril 1979. Madrid.
- (15) García Ramírez, Sergio. "El final de Lecumberri". México. - Ed. Porrúa. 1979.
- (16) García Ramírez, Sergio. "El Artículo 18 Constitucional". -- México. Ed. Porrúa.

- (17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Ed. Trillas, Ira. Edición. Abril 1983.
- (18) Bernaldo de Quiroz Constancio. "Lecciones de derecho penitenciario". México. Imprenta Universitaria. 1953.
- (19) Diario Oficial número 10 de fecha Enero 13 de 1984.
- (20) Código Penal vigente, para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Edición Ira. 1987.
- (21) Dr. Raúl Carrancá y Rivas. "Código Penal Anotado". México. Editorial Porrúa: Décima segunda Edición. 1986.
- (22) Francisco González de la Vega. "El Código Penal Comentado". México. 8va. Edición. Ed. Porrúa. 1987.
- (23) Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Ira. Edición. 1987. (dentro del Código Penal).
- (24) Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana. MAYOR. Tomo II. Editorial CODEX, S.A. Ira. edición 1968.

- (25) Diccionario de Derecho Positivo Mexicano, de Jorge Obregón-Heredia y Heredia, S.A. México, 1982.
- (26) Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". México, 1ra. Edición. Ed. Porrúa. 1984.
- (27) Rodríguez Manzanera, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión". México. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- (28) Anson, Francisco y Roa Vicente. "Mujer y Sociedad". Ediciones RIALP, S.A. Madrid. 1966.
- (29) V.L. Sanders. "La Mujer Casada". The Educational Record. -- 1961.
- (30) Cabodevilla, José María. "Hombre y Mujer". Ed. BAC. Madrid. 1962.
- (31) Alcaez, Lili. "Feminismo y Espiritualidad". Madrid. Ed. -- Tauris. 1964.
- (32) Rascón, Antonieta. "Situación de la Mujer en México". F.C.E. México. 1975.
- (33) Marchiori, Hilda. "El Estudio del Delincuente". Ed. Porrúa. México. 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Ed. Trillas. 1ra. Edición. Abril 1983.

Diario Oficial Número 10 de fecha Enero 13 de 1984.

Código Penal vigente, para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Edición 1ra. 1987.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1ra. Edición 1987. (dentro del Código Penal).

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social en el Distrito Federal.